

7

Constancia de Secretaria.

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Octubre 19 de 2020.-

ORLANO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 541.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020 - 069 - 00 -
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veinte

En virtud al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre para que se atenido en cuenta en su momento procesal oportuno.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 130

Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____

@

Constancia de Secretaria:

Interlocutorio No. 1326.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0533 - 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra SONIA BEDOYA ESCOBAR, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.200.000, por concepto de capital contenido en la letra adjunta, Por la suma \$105.000, por concepto de intereses de plazo o corrientes del 02/11-2016 al 01/12/2016 y Por los Intereses Moratorios A la tasa máxima permitida por la Ley que es el interés moratorio, en concordancia con la ley 510/99, por los causados desde el día Dos (2) de diciembre del 2016., hasta que se realice el pago total de la obligación. así como las costas y gastos del proceso.

La notificación a la parte demandada se realiza conforme los Art 291 y 292 del C.G. P. sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ _____ Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 170
Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____

@

Interlocutorio No. 1327.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 - 0097 - 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

31

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosatario en procuración **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS** y en contra de **LUIS ALFONSO GOMEZ VILLOTA**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 15.876.381.00 por concepto del saldo a capital insoluto del pagare adjunto a la demanda, Por los intereses moratorios del capital adeudado al pagare adjunto desde la presentación de la demanda conforme lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. así como las costas y gastos del proceso.

La notificación a la parte demandada se realiza conforme los Art 291 y 292 del C.G. P. sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ _____ Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 130
Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

Interlocutorio No. 1344
VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad: 76-892-40-03-002-2020-00292-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, doce (12) de agosto del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte atora presento escrito de subsanación de la demanda, pero persiste en el error respecto a la cuantía de la misma, en razón a que la tasa en \$6.000.000 cuando de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. dispone; *"La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."* (Negrillas del Juzgado). La cuantía se debe determinar en el caso de marras por el valor del canon de arrendamiento multiplicado por 4 años, que es el termino pactado en el contrato de arrendamiento adosado a la demanda, lo que daría una cuantía muy superior a la indicada por el togado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 130
Fecha: 20 OCT 2020
Firma: _____

Interlocutorio No. 1215.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2019 - 0636 - 00.
ORDEN SEGUIR ADELANTE EJECUCION

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinticuatro de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de PATRICIA ASTUDILLO SALAZAR, se dictó mandamiento de pago de fecha Noviembre 14 de 2020 por las siguientes sumas de dinero \$500.000, por concepto de capital contenido en la letra No. 1 adjunta, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Febrero de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital contenido en la letra No. 2 adjunta, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 6 de Febrero de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., Por la suma de \$2.700.000, por concepto de capital contenido en la letra No. 3 adjunta, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 3 de Febrero de 2017 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado. Así como también Por las costas y gastos del proceso

La notificación a la parte demandada PATRICIA ASTUDILLO SALAZAR, se hizo en forma personal el día 10 de Agosto de 2020, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor tres letras de cambio la cual contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada. Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$500.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4º PRACTICAR la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, 16 de octubre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 1345
Ejecutivo Singular
76 892 40 03 002 2017-00521-00
Reconoce Cesionario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, dieciséis (16) de octubre del Dos Mil Veinte (2020).

En atención al memorial de cesión presentado con destino a este proceso por la apoderada especial del Banco BBVA, Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO y el apoderado especial de SISTEMCOBRO S.A.S., Dr. MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ, se observa que el poder otorgado a la dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, no tiene la nota de vigencia actualizada, pues esta data de abril 30 de 2014, por lo que se le requiere al profesional del derecho de la parte actora, con el fin de que subsane esta inconsistencia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

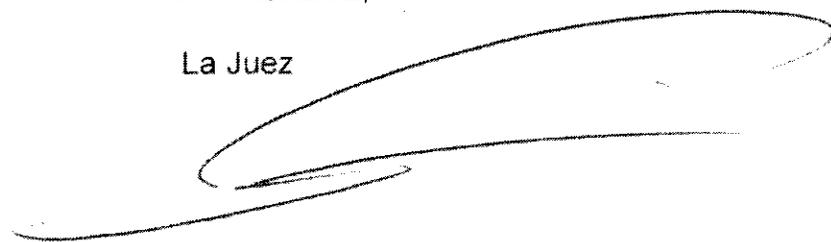
DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que subsane la falencia señalada en la motiva de este proveído.

2.- Una vez subsanada dicha falencia se procederá a resolver de fondo la solicitud de cesión del crédito.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Orl.

Estado No. _____

Fecha: **12 0 OCT 2020**

Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no realizo claridad sobre los hechos base del trámite incidental tal y como le fue solicitado en el auto que antecede Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Octubre 19 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1325 .-
Incidente de desacato
76-892-40-03-002 2019 - 00031 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de Dos mil Veinte .-

En virtud a que la solicitante en el tramite incidentante adelantado por el señor **DIEGO LEON PARRA** y como quiera que no hizo claridad respecto de los hechos base del presente traite incidental tal y como se le solicito en el auto 1278 de fecha Octubre 7 de 2020, notificado por estado el día 8 de Octubre de 2020 es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **DIEGO LEON PARRA** y en virtud a que no se hizo claridad a los hechos base del trámite incidental ya que habla meramente de liquidaciones nominas en fin erogaciones monetarias que en nada tocan con la sentencia que aduce desacatada.-

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído al incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

4- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 170

Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante aporto un certificado de existencia y representación legal de las entidades que aduce le están trasgrediendo sus derechos. Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Octubre 19 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1324 .-
Incidente de desacato
76-892-40-03-002 2020 - 00163 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre Diecinueve de Dos mil Veinte .-

En virtud a que la solicitante en el tramite incidentante adelantado por el señor **JORGE ELIECER CALDERON** y como quiera que parte incidentante aporto un certificado de existencia y representación legal de las entidades que aduce le están trasgrediendo sus derechos como se le requirio por esta dependencia judicial en auto No. 1230 de fecha Octubre 7 de 2020, notificado por estado el día 8 de Octubre de 2020 es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **JORGE ELIECER CALDERON** y en virtud a que no adjunto los documentos requeridos por esta dependencia judicial en auto No. 1230 de fecha Octubre 7 de 2020, notificado por estado el día 8 de Octubre de 2020.-

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído al incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

4- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 130

Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____

@

INTERLOCUTORIO No. 1323.-
Incidente Desacato.-
Radicación No. 2019 - 00182 -00
Colocar en Conocimiento y Requierase

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veinte.

En virtud de que ASMET SALUD EPS SAS no ha dado contestación alguna al requerimiento efectuado vía e-mail se procede a REQUERIR nuevamente al señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 52 fecha Abril 12 de 2018, y en especial respecto del suministro de suministrar el alimento denominado ENSURE CLINICAL LIQUIDO 220/ML BOTELLA, ordenados por la nutricionista tratante, a fin de evitar un mayor deterioro en la salud de la accionante, como quiera que se encuentra en riesgo de PADECER DEFICIENCIA DE MACRO Y MICRONUTIRENTES al igual que debe brindar los servicios de salud al accionante de manera continua, oportuna y eficaz, dado su alto grado de vulnerabilidad, aunado a que es una persona con especial protección del Estado por ser una persona de avanzada edad.. Respuesta esta que debe darse de INMEDIATO por ser el segundo requerimiento. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-REQUERIR a ASMET SALUD EPS S.A.S. a través del señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Gerente General y Representante legal en la actualidad según certificado adjunto de la sede valle de ASMET SALUD EPS S.A.S., Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 52 fecha Abril 12 de 2018, y en especial respecto del suministro de suministrar el alimento denominado ENSURE CLINICAL LIQUIDO 220/ML BOTELLA, ordenados por la nutricionista tratante, a fin de evitar un mayor deterioro en la salud de la accionante, como quiera que se encuentra en riesgo de PADECER DEFICIENCIA DE MACRO Y MICRONUTIRENTES al igual que debe brindar los servicios de salud al accionante de manera continua, oportuna y eficaz, dado su alto grado de vulnerabilidad, aunado a que es una persona con especial protección del Estado por ser una persona de avanzada edad.

2- NOTIFÍQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado de **INMEDIATO POR SER EL SEGUNDO REQUERIMIENTO** y a fin de dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91 "...Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. ...". Líbrese oficio adjuntando copia de la presente providencia y la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO-VALLE

Estado No. 130

Fecha: 20 OCT 2020

Firma: _____